

# ALERTA LEGAL

---

**MODIFICACIONES A LA LEY  
19.886 DE BASES SOBRE  
CONTRATOS ADMINISTRATIVOS  
DE SUMINISTRO Y  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

## MODIFICACIONES A LA LEY 19.886 DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El 30 de marzo de 2021 el Presidente de la República ingresó un proyecto de ley que “moderniza la ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado” (el “Proyecto de Ley”). Luego de su aprobación en el Congreso Nacional y su reciente promulgación por parte del Presidente de la República, la Ley debiera ser publicada en el Diario Oficial dentro de los próximos días.

Dentro de los objetivos del Proyecto de Ley, se destacan:

- Mejorar la probidad y transparencia en los procedimientos de compras públicas.
- Mejorar la eficiencia e incorporar innovación en las compras públicas.
- Perfeccionar el funcionamiento del Tribunal de Contratación Pública (el “TCP”).
- Perfeccionar las funciones de la Dirección de Compras y Contratación Pública (en adelante, “ChileCompra”), en el Sistema de compras públicas.
- Promover la participación de las PYMES en los procedimientos de contratación pública.

Una vez publicado el Proyecto de Ley, una parte de sus normas entrarán en vigencia de forma inmediata. Sin embargo, gran parte del Proyecto de Ley tiene un período de adaptación, por lo que tendrá una entrada en vigencia diferida respecto de ciertos ámbitos.

Además, para su implementación plena se requiere de un Nuevo Reglamento, el cual se deberá dictar dentro de los 180 días siguientes a la publicación del Proyecto de Ley.

### 1. Aumento de los organismos regidos por la ley

El Proyecto de Ley amplía los organismos regulados por la ley 19.886, aunque con maneras de aplicación diferentes.

En primer término, además de su aplicación a los órganos que forman parte de la Administración del Estado (de conformidad a la ley actualmente vigente), ahora también se regirán por la ley de compras públicas íntegramente, los siguientes organismos del Estado:

- Congreso Nacional.
- Ministerio Público.
- Poder Judicial.
- Tribunales Ambientales.
- Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.
- Tribunal Calificador de Elecciones.
- Tribunales Electorales Regionales.
- Servicio Electoral.
- Tribunal Constitucional.
- Corporaciones, fundaciones y asociaciones de participación municipal o regional.
- Personas jurídicas receptoras de fondos públicos, respecto de dichos fondos.

Por otro lado, hay nuevos organismos del Estado, que no se encuentran en los casos previamente indicados, respecto de los cuales sólo les será aplicable el nuevo capítulo VII, sobre probidad y transparencia:

- Empresas públicas creadas por ley.
- Banco Central.
- Sociedades en las que el Estado tenga una participación accionaria superior al 50%.

Además, se establece la aplicación de ciertas normas del Proyecto de Ley a los procesos de contratación del Ministerio de Obras Públicas (MOP) y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU).

## **2. Probidad y transparencia**

Uno de los ejes centrales del Proyecto de Ley, consiste en el aumento de los estándares sobre probidad y transparencia en las compras públicas, lo cual se concreta especialmente en las disposiciones del nuevo capítulo VII.

Respecto de la publicidad de las actuaciones administrativas se modifica el Sistema de Información (en adelante, el "Sistema") a cargo de ChileCompra. Se establece que sólo excepcionalmente, los organismos sujetos a esta ley podrían efectuar procesos de compra o ejecución contractual fuera de dicho Sistema, siendo la regla general que todos los antecedentes tanto de los procedimientos de contratación como de ejecución contractual deban incorporarse al Sistema.

En cuanto a los funcionarios, se establecen ciertas prohibiciones y causales o motivos de abstención y también se exigirá que los funcionarios que guarden relación con los procedimientos de contratación deberán suscribir declaraciones de patrimonio y conflictos de interés.

Por otro lado, respecto de las causales de inhabilidad para contratar con el Estado, se establecen ciertas causales, no previstas en la ley actualmente vigente, en virtud de las cuales los proveedores podrán quedar inhabilitados para formar parte del Registro de Proveedores.

Aquellos contratos celebrados con infracción a las disposiciones del nuevo capítulo VII serán nulos y el personal que haya participado en su tramitación incurrirá en contravención al principio de probidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda. Finalmente, es destacable el hecho que se establece el deber de implementar un canal de denuncias reservado para recibir denuncias sobre irregularidades en los procedimientos de contratación pública.

## **3. TCP y reclamaciones administrativas**

El Tribunal de la Contratación Pública ("TCP"), que actualmente depende administrativamente de ChileCompra, experimenta grandes modificaciones, tanto en su composición, como en su competencia y las posibilidades de acudir ante él. Además, se establece una nueva reclamación administrativa general y, una especial.

La reclamación administrativa general, se deduce mediante el Sistema y ante el órgano contratante, pudiendo dirigirse contra las acciones u omisiones ilegales que se hayan cometido durante un procedimiento de contratación administrativa o en la ejecución de un contrato administrativo. Planteada la reclamación, se interrumpe el plazo para ejercer las acciones judiciales. En cuanto a la reclamación administrativa especial, esta se consagra para impugnar mediante el Sistema y ante órgano contratante, actuaciones realizadas en el contexto de procedimientos de contratación de trato directo, en particular, respecto a la aplicación de ciertas causales de procedencia.

Respecto a las acciones judiciales que se interponen ante el TCP, se reforma la acción de impugnación, manteniendo el plazo de interposición de diez días hábiles, pero precisando causales específicas entre las que se incluyen aquellos actos ilegales o arbitrarios que se dicten durante la ejecución de un contrato administrativo. También se consagra una nueva acción de nulidad respecto de los contratos celebrados con infracción de las normas del capítulo VII.

Sin embargo, el TCP no será competente para conocer de las acciones civiles que emanen de los incumplimientos de los contratos administrativos, ni de acciones indemnizatorias de ningún tipo. Con todo, se crea una acción especial sometida a las reglas del juicio sumario para acudir a los tribunales ordinarios de justicia que sean competentes, cuando por sentencia firme y ejecutoriada se hubiere dado lugar a algunas de las acciones de impugnación o de nulidad, no pudiendo discutirse en dicha instancia la ilegalidad, arbitrariedad y/o nulidad ya declarada por el TCP.

#### **4. Nuevas formas de contratación**

El Proyecto de Ley, junto con establecer nuevas formas de contratación, refuerza el carácter de excepcional que tienen la licitación privada y el trato directo. También se consagran nuevos procedimientos especiales de contratación, a saber:

- Compra por cotización.
- Contratos para la innovación.
- Diálogo competitivo de innovación.
- Subasta inversa electrónica.
- Otros procedimientos especiales, los cuales serán determinados mediante reglamento.

#### **5. Entrada en vigencia e implementación**

El Proyecto de Ley establece que, si bien la generalidad de sus disposiciones entrará en vigencia 12 meses luego de su publicación, las normas contenidas en el capítulo VII sobre probidad y transparencia regirán desde la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Además, se establece una vigencia diferida para ciertas materias en particular, que podemos resumir de la siguiente forma:

- **12 meses:** entrada en vigencia de la Ley. Todos los ajustes del Sistema, como también en lo relacionado con los procesos internos de los organismos compradores, se deberá ajustar a la Ley.
- **18 meses:** entrada en vigencia de la ley de economía circular en las compras públicas y de ciertos nuevos mecanismos de compra consagrados en la Ley: Contratos para la Innovación, Diálogo Competitivo de Innovación, Subasta Inversa Electrónica
- **24 meses:** entrada en vigencia de las normas relacionadas a los procesos de contratación del MOP y del MINVU.

## CONTACTO



**Gonzalo Jiménez**  
Socio



**Verónica Cuadra**  
Asociada



**Martín Astorga**  
Socio